

TERMINACION DE PROCESO

Se deja constancia que en el presente proceso radicado No. 2019-829 no hay crédito ni remanente embargado . Bucaramanga, julio 29 de 2020.

MARGARITA FLOREZ DE GARZON
Sustanciadora

MG

RADICADO: 2019-829 SIN SENTENCIA
PROCESO MINIMA CUANTIA
Al despacho, Bucaramanga, 29 de julio de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve de julio de dos mil veinte.

La apoderada de la parte demandante en escrito que suscribe conjuntamente con la representante legal de BAGUER S.A.S en el proceso ejecutivo contra JHON ORLANDO RAMIREZ ROMAN solicita la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo del expediente.

Siendo procedente lo solicitado el juzgado con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por BAGUER S.A.S. Contra JHON ORLANDO RAMIREZ ROMAN por pago total de la obligación, conforme a lo manifestado por la apoderada y la representante legal de la entidad demandante BAGUER S.A.S.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez